



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0003857 de fecha 4 de agosto de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por la señora **ROSITA MERCEDES CHANG CORONADO**<sup>1</sup> (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 45983705, Carta N° D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, cartas s/n, correos electrónicos y el Informe Técnico N° D000184-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 20 de octubre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0003857 de fecha 4 de agosto de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora, como parte del proyecto de tesis<sup>2</sup> de maestría titulada: “*Caracterización genómica, proteómica y metabolómica de Hylocereus spp y Echinopsis spp (CACTACEAE)*”, el cual realizará colecta botánica en los departamentos de Tumbes, Piura, Lima y Ancash.
2. Mediante Oficio D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada el 19 de agosto de 2020 a la dirección electrónica de la administrada ([rositamercedeschang@gmail.com](mailto:rositamercedeschang@gmail.com)), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió observaciones sobre aspectos del plan de investigación referidas a: 1) sobre el ingreso a territorios comunales deberá contar con la autorización de ingreso a dichos territorios antes de realizar la investigación; 2) corregir las coordenadas de las áreas donde señala coleccionará las muestras objeto de su estudio, e incluir la zona UTM; 3) se recomienda el título se centre a la solicitud de autorización presentada; 4) señalar donde se realizará los análisis moleculares de las muestras coleccionadas; así como, incluir un ítem respecto a la colecta del material biológico; 5) precisar si la colecta botánica incluirá ejemplares para su depósito, de no ser así, justificar como validará la determinación tradicional; 6) corregir el cronograma de trabajo, considerando que la autorización se hace efectiva cuando se ha notificado la resolución, así como incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles con el fin de que subsane las observaciones emitidas.
3. Mediante carta s/n, registrada con número de expediente 2020-0006648 de fecha 31 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible

<sup>1</sup> Estudiante de maestría en Biotecnología Molecular de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, con código N° BM1720013.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo de Escuela N° 211-2019/UN TUMBES-EPG-CE.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones formuladas al plan de investigación para su evaluación correspondiente.

4. Mediante la reunión virtual realizada el 10 de setiembre de 2020, con la administrada y los especialistas en la temática de investigación y acceso a recursos genéticos se manifestó que, a la presente investigación se autorizará la colecta del material botánico para realizar los análisis moleculares, con el fin de obtener la caracterización genómica de las especies de los géneros de *Hylocereus* y *Echinopsis*, asimismo dicho material colectado permitirá también, desarrollar la caracterización proteómica y metabolómica, para lo cual requerirá la autorización de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos.
5. Mediante carta s/n, registrada con número de expediente 2020-0010141 de fecha 30 de setiembre de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, información complementaria sobre la inclusión de investigadores que participaran en el desarrollo de la investigación, para lo cual adjuntó la carta de presentación, evidenciándose que no fue suscrita por la institución de procedencia de los investigadores. Siendo por ello que, la administrada procedió a remitir la carta de presentación del señor Jesús Manuel Charcape Ravelo, debidamente suscrita por la institución de procedencia, la cual ha sido registrada con número de expediente 2020-0011629 de fecha 12 de octubre de 2020.
6. Mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, se comunicó a la administrada precise información sobre los datos de la institución donde se realizará el secuenciamiento de las muestras de ADN de los géneros de *Hylocereus* y *Echinopsis*. Lo cual ha sido respondido por la administrada a través de la comunicación electrónica de fecha 13 de octubre, con lo cual subsana las observaciones emitidas.
7. Mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2020, la administrada manifiesta que ha actualizado las coordenadas geográficas de las zonas de muestreo donde realizará las colectas de material botánico.

## II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>3</sup>.
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria<sup>4</sup>.
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>5</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

<sup>5</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: "Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)".



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.

### III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>6,7</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>8</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>8</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El artículo 34° de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito.
10. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

#### IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, así como las investigación científica del Patrimonio salvaguardan los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
2. Asimismo, la solicitud presentada por la administrada cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, la solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>9</sup> para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

<sup>9</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000184-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, indica que el estudio, al enmarcarse en la caracterización genómica de especies de los géneros *Hylocereus* y *Echinopsis*, es necesario realice la colecta del material botánico, para el desarrollo de la primera parte de la investigación; recomendándose, la aprobación de la referida solicitud de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre para estudios moleculares, respecto al proyecto de tesis de maestría titulada: “*Caracterización genómica, proteómica y metabolómica de Hylocereus spp y Echinopsis spp (CACTACEAE)*”.
2. El citado Informe precisa que, la primera etapa de la investigación consiste en la colecta del material biológico, para su posterior caracterización genómica, proteómica y metabolómica. Y para ello, se recomienda otorgar la autorización de la colecta del material biológico en primera instancia, así como el desarrollo de estudios moleculares. Luego, la administrada deberá presentar la solicitud de Contrato a Acceso de los Recursos Genéticos para poder realizar los análisis de proteínas y metabolitos.
3. Por su parte, lo referente a la caracterización genómica hace referencia que, desde la extracción del ADN hasta la amplificación del mismo, este será realizado en el laboratorio de INCABIOTEC S.A.C, ubicado en la ciudad de Tumbes; mientras que, para el secuenciamiento las muestras de fragmento sintético de ADN serán enviadas al laboratorio MACROGEN, ubicado en la ciudad de Seúl (Corea del Sur); por lo que, no se arriesga la manipulación del ADN nativo.

### VI. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, para análisis moleculares con fines taxonómicos, a la señora **ROSITA MERCEDES CHANG CORONADO**, identificada con DNI N° 45983705, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-046**, por el periodo de diez (10) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La administrada deberá realizar la investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de tesis de maestría titulada: “*Caracterización genómica, proteómica y metabolómica de *Hylocereus spp* y *Echinopsis spp* (CACTACEAE)*”, a desarrollarse en los departamentos de Tumbes, Piura, Lima y Ancash, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar la participación de los investigadores señalados por la administrada, conforme al **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación propuesto y al plazo correspondiente a diez (10) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, a la colecta de tres (3) muestras de tallos y tres (3) muestras de frutos de las especies del género *Hylocereus* por zona de muestreo, y a tres (3) muestras de tallos de las especies del género *Echinopsis* por zona de muestreo, para el desarrollo de los objetivos del proyecto.

**Artículo 5.-** De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución la administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito, de ser el caso. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista de las especies colectadas de flora silvestre, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 3** de la presente resolución.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La administrada deberá implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes (GORE), a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, Ancash y Piura del SERFOR y a la jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho GORE, ATFFS y de la ANP, podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** Con la finalidad de exportar muestras botánicas o muestras de ADN para secuenciamiento, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 8.-** La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

**Artículo 10.-** La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 11.-** Notificar la presente resolución a la señora **ROSITA MERCEDES CHANG CORONADO** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes, a



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, Ancash y Piura del SERFOR, y a la jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 12.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las zonas de muestreo para la colecta del material botánico**

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM Datum WGS84		
				Zona	Este	Norte
1*	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	17	565969.70	9585921.43
2	Huancabamba	Huancabamba	Piura	17	675919.00	9419164.00
3	Santa Eulalia	Huachochiri	Lima	18	320140.00	8685871.00
4	Yanac	Corongo	Ancash	18	182497	9046476

\*:Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cerros de Amotape



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Participación en el proyecto</b>	<b>N° DNI</b>	<b>Institución de procedencia</b>
Rosita Mercedes Chang Coronado	Investigadora principal	DNI N° 45983705	Universidad Nacional de Tumbes
Eric Lois Mialhe Matonnier	Asesor	CE 000850601	INCABIOTEC SAC Universidad Nacional de Tumbes
Manuel Jesús Saucedo Bazalar	Co-asesor	DNI N° 45068419	INCABIOTEC SAC
Jesús Manuel Charcape Ravelo	Especialista en determinación taxonómica	DNI N° 17890546	Universidad Nacional de Piura



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Resolución.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).